

42
Capitulos matrimoniales de los
Mag.^{os} Beluguer castelby de Joana salun
conjuges de Sant auentin

1582

En el
Nombre
del
Señor

En el Nombre de Dios Amen sea
sabido manifestado que en el año contado del na-
cimiento de nro señor Jesu Xpo de mil quinientos y
ochenta y dos día es Assauer que se contava a
veynueve y cinco días del mes de Abril en el lugar que
es casa de Sant Laurentin vecindado de Torre La Ribera
Ante la presencia de mi Joan de Espayon notario
publico presentes los señores Infantes comparecieron
personalmente Los mag^{ros} señores Joan de Gimilar
Infante et notario vecino del Lugar de campo pro-
curador del R^{mo} señor obispo de barbastos y belenguer
Castell Infante natural de la casa de sençines val
de liep de la vn parte y Joan sant Laurentin varle de
dicho Lugar de campo. ciprian sahun y madalena
garub Infantes conyuges y joana sahun hija
legitima de los dichos conyuges domiciliados en la
casa y cuadra de sant Laurentin vecindado de la
torre de la Ribera de la parte otra. Las quales
dichas partes y cada vna dellas conjuntamente



Y de partida dieron y libraron en poder de mi dicho es.
Infante notario una cedula de capitales matrimoniales
entre las dichas partes fechos tratados y concordados
en y cerca el matrimonio en fe de sancta madre y fe
fia solemnizado en tulos dichos de lenguer castell
Infancon. Joana sahum. La qual dicha cedula
de capitales matrimoniales esta scita del mano de mi
dicho notario en paper la qual por capitulos de
clarada es de este tenor for mo siguiente. **Capitulos**
Matrimoniales fechos tratados y concordados en y
sobre el matrimonio en fe de sancta madre y fe
fia solemnizado en tulos mag^{os} de lenguer castell
Infancon natural de la casa de senyner de la va
de liep de vn parte y Joana sahum hija legitima
de los mag^{os} ciprian sahum y de madalena garub
Infancon. Et conyuges domiciliados en la casa de
sanctar en un torre de la ubera de la otra parte de
clarada en los capitulos siguientes. **El Pr^o**
mo ha sido y es conuenido entre las dichas partes q
el dicho de lenguer Castell Infancon traça en

favor del pnte matrimonio con la dicha Joana sahum
esposa y muger suya es assauer ciento y treinta y siete libras
y seis toda luego de pnte la mitad en dinero contado y la
otra mitad en dineros buenas vias y tachadas por dos
amigos de cada parte. Las quales dichas ciento y treinta
y siete libras y seis que habien suma de dos mil y siete
cientos ^{y quatro} y seis los dichos ciprian sahum madalena
garub y Joana sahum padres y fisa en su poder en lo
formos y especie suso dichas atorgan hauey sabido y
Rebido Remuniantes ala excepcion de frau y de
engano y se atorgan la pnte apotha. Et es conueni
do que los dichos ciprian sahum y madalena garub
conyuges de su buen grado y voluntad haizen cesion
donacion y pncu cable ala dicha Joana sahum y fisa
hija suya para en favor y subbenion del pnte matrimo
nio con el dicho de lenguer castell esposo y marido
suyo es assauer de su casa y cuadra y termino de sancta
ventin y de quales quare breves y ptes assuimoles como
sitios censales y otras breues titulos nom



libertad de disponer de sus bienes en puen
de la forma y manera que le parezca a **Elm**
es conuenido que en caso de recobro de la sobredicha canti-
dad que el dicho velenguer castell ha traido en fauor
de dicho matrimonio como arriba esta dicho y se hubiere
de cobrar por muerte de qual quiere de dichos conyuges
sin hijos otros legitimos. En tal caso dicho velenguer
castell en su caso y los suyos en el suyo puedan sacar
y Recobrase de la casa y bienes de dicha sumuger
y suyos todos los dichos dos mil setenta e
cuarenta slos pag que ha traido pagando de
recompensa o lo mandado en cuenta a sauer
es la mitad al cabo del año del luto y la otra mita
dad de allí en un año contada y paguiente la mi-
dad en dinero contado y la otra mitad en dadas
buenas viuas y bien andantes si habra. talhad
por dos amigos de cada parte como las otras de arriba
de arriba **Elm** es conuenido que los dichos ca-
an sahan y madalenagarub conyuges q' soana sa-
susisa para en el dicho caso de recobro su-

y assecura al dicho velenguer castell y a los suyos
toda la dicha cantidad sobre la dicha su casa y cuadra
de san t'entin y sobre todos y quales quiere bienes
fijos y de cada uno dellos por si assi muebles como
fittios hauidos por hauer en donde quiere los
quales todos y cada uno dellos quieren aqui hauer
ghan por nobrados confrontados y especificados y desig-
nados segun fuere **Elm** es conuenido que los dichos
velenguer castell y soana sahan conyuges se re-
munian por expreso pacto atodos y qual quiere
dicho de viudedad abentajas forales y bienes de
auolorio y otros quales quiere de rogaciones
y compras y mejoras y segun fuere se poduan al
uno al otro al cancar excepto la viudedad de luto
del luto **Elm** es conuenido que los dichos
capitulos matrimoniales no puedan ser ni ser
reglados interpretados ni entendidos segun fueren
y obseruancias del Reyno de Aragon



ni en otra manera surtan otros efectos
sino como por ellos esta dispuesto y ordenado
los quales pueden ser y sean reglados alargados
y extendidos a consejo de sabios letrados nombrados
de la principal substancia. Et assi
dada y librada leyday publicada las dichas
partes y cada una dellas de grado y pesca
ciertas senencias formaron loaron y atorga
ron la dicha ley y inserta cedula de capitulo
le matuno males y todas y cada una de las cosas
en ella contenidas. En manos y poder de mi
dicho el infrascripto notario de la manera que
en ella se contiene y prometieron y se obliga
ron las dichas partes y cada una dellas
tener seruar pagar y con efecto cumplir
todas y cada una de las cosas en la dicha cedula
de capitulo le matuno males contenidas que
algunas na dellas respectiue Tocay to caro

Tener seruar pagar y cumplir que contrauenir
dello ni ante alguna dello. Entunyo alguno
Et si por faserse tener seruar pagar y cum
plir lo assi como dicho es costas algunas le
conuendria haber danos intereses y menores
cabos sustenir en qualquiera manera
todas aquellas y aquellas prometieron y se obligaron
entramente pagar a voluntad de aquella parte
ellos que lesa y agraviada sera et por todas y cada una de
las cosas suso dichas tener seruar y cumplir obligaron
cada una de dichas partes sus personas y todos
sus bienes y de cada uno dellos por si o sus
bienes como fittios hauidos por hauer en donde
quiere los quales. Todas y cada una de ellos
quieren o haieren hubieron bien assi
como si los bienes muebles fuesen a quier
sus propios nombres non brados especificados
de signados y los ditos por no nos



sin embargo todas las confrontaciones confrontados ^{especifica}
y designados y todos por especial mención obligados
e porcheados según fuero del dicho reyno de arago
y como conviene el aun quisieron que por
todas y cada una de las cosas suso dichas queda fuese
variado juicio de otros jueces adtro y de no
instancias e ejecución adtro otras finse
Reffusion de expensas quantas vezes a la
parte dellas que les sea agraviada sera le
pareciera el renunciaron las dichas para
y cada una de ellas a sus propios jueces ordinarios
y locales y al juicio de aquell el no meter
se por la dicha razon a la jurisdiccion y compo
sa de qualquier juez o oficiales de
ecclusos como seglares de qualquier reyno
terrenos señorios seano de los lugares tenen
dellos y de cada uno de ellos ante que las
dellas que les sea agraviada sera a la otra de ellas

Mas convenir porque el Por Mayor se
Guindad de Todo lo suso dicho las dichas partes
cada una de ellas juraron en manos poder de
mi dicho e infante notario ^{por dos y subrogados y sanos}
^{quatro evangelios} del tener seruar pa
gar y cumplir todas y cada una de las cosas sobredichas
que contrauenir a ellas ni por arte alguna de ellas
en tiempos algunos de pena de perjurios et en fa
meo manifiestos. Las cuales cosas fueron hechas
los dichos dias en el lugar arriba en el primer
del dicho instrumento publico Calendados y Reitados
arado lo qual fueron oprimos por ellos el A. D. de mill e
jubian domo de Racionero de la Iglesia Collegial de
Nra Señora de la villa de benasque y un guel de la
Riba de zomo del lugar de castillon de sus



No demis Joan de Sepayon
habitante en la villa de benasque
y por las autoridades a poder de



Y el Rey don Alonso Rey de Aragon publico
y firmo: qui atas sobre dhas cosas firmame
con los señores arribanos brasos presente
lo qd se firmo sobre dhas cosas con
sobrepuertos y quarenta por dias en Cruz y Santa
quatro euangolios y en Rasos Conegio de
cen / spessica / etc



S. Laurentin

En el año Contado del naci-
miento de nuestro señor Jesu Xpo de mil quinientos
y ochenta y dos dias es assaver que se Contava a
veynthey cinco dias del mes de Abril; en la casa de
Sant Laurentin Veruidoado de Torre la Ribera. Ante
la presencia de mi Joan de Arpa yon notario publico
Prescures los testigos Infrascriptos, Comparados
Personalmente Los mag.^{os} señores Joan de Aguilar
Infancon, et notario Veruido del lugar de Campo
procurador del R.^{mo} señor obispo de barbas y
bolenguer castel Infancon natural de la casa de
señor gmes Val del uerip de la suapare y Joan
Sant Laurentin bayle del dho lugar de Campo,
Cibrian Sabun y madalena Garay Infancones
el Confuges y Joana Sabun Infa Legitima de
Los dros Confuges don mela adosenara y Cuada
de Sant Laurentin Veruidoado de Torre la Ribera



de la pure obra. Las quales dhas partes y
una sellas con juntamente y apartada dieron
libraro) en manos y poder de mi dho Notario
notario. una cedula de capitulos ma-
males entre las dichas partes fecha
tada y concordada en y cerca el m-
mo en fab de sancta madre y
sua solemnizado entre los dichos
beleguer Castel Infancon y Joana
saun la qual dicha cedula de capi-
matrimonio males esta scripta de m-
de mi dicho notario en paper la que
por capitulos declarada es de esta
forma siguiente. Capitulos ma-
mo males fecha tratados y con-
cordados en y sobre el matrimonio
en fab de sancta madre y sua
solemnizado entre los mag^{os} be-
guer Castel Infancon natural de

casa de sengines de Sabal de tierp de
una parte y Joana saun hija legitima
de los mag^{os} Ciprian saun y de madalena
garub Infancones et conyuges do m-
dos en la casa de sancta ventem torre
de Laribera de la otra parte de Tarazona
en los capitulos siguientes. **EE PRI**
mo habido y es como m-
dos entre las dichas
partes que el dicho beleguer Castel
Infancon trae en fauor de s-
matrimonio con la dicha Joana saun
sposay muger suya es de aver Cient
y treynta y siete libras sags todas
luego de pnte la meta de dinero contado
y la otra meta en dineros buenos dineros
tachadas por dos amigos de cada parte las
quales dichas Cient y treynta y siete
libras sags que hacen suma de dos mil y



dieci ^{cuarenta} cientos ^{de} los dages. Los dichos Ciprian
an saun madalena garuz y Joana
saun padre y fiza en su poder en la
forma y espere suso dize atorgan
haber habido y Recivido. De nuan
tes a la excepcion de y de engano y
atorgan suplicar a pacha. Item en
convenido que los dichos Ciprian
saun y madalena garuz con su
de su buen grado y voluntad habien
do y donacion y preacabes a la
dicho Joana saun esposa. hizo su
para en favor y subbenicion de su
su maximo con el dicho belenguer
castel esposo y marido suyo es de
de su casa y cuadra y termino de
santo abentem y de todos y qual
quiere otros bienes a su mobles
sittos censales Rentas de uen

ciellos nombres dechos y acciones
suyos y de cada uno de ellos por si a su
mobles como sittos habidos y por haber
endonde quiere. Los quales todos y
cada uno de ellos quieren a qui haber
y han por nombrados calendados con
ffoneados especificados y designados
desperuie segun fuero; es copara des
pues de los dias de dichos donantes
y de cada uno de ellos y no antes. Con
esta condicio que el dicho Ciprian
saun se reserua que pueda ordenar
y disponer de dichos sus bienes hasta
en cantidad de seys mil dages
por su alma y en quien a el bendito
sera. Qon esto los dichos Ciprian
saun y madalena garuz con sus donan
tes dan y assignan a Joan garnal
saun hijo suyo que se pue tener



y a los hijos que d'ra los d'ere de aqui
adelante cada uno de los d'os por bienes m
yendas rous de tierra en el monte como
de dicho lugar por bienes d'itos y las hijas
casadas y dotadas a cosa de dichos bienes
y los hijos varones criados y ahimentados
todo el tiempo que querran estar en
dicha casa viviendo bien y no mal en el
y manteniendo en los estudios a cada uno
de cada beyne y cinco años y proveer
les y obligarles lo necesario para poder
ordenar de missa y pado a cada uno de
y gellas los d'os dicho no alcancen otra
cosa en dichos bienes excepto derecho de
vinto y sucesorio todos los quales d'os
bienes dicha Joana acepta y los d'os
condiciones y Reseruanones en
fuor del pnce Sumacimoy. Item
es Comuendo que la dicha Joana sea

sea ^{acotada} ~~bezada~~ de bezados mpuales finos y
^{que de las d'os p'eres} ~~las d'os~~ ^{las d'os} dicho belenguer castel
de las costas d'os y notas ha d'ido. Item
es Comuendo que el d'ho belenguer castel
recompensa y reconosca a d'ra Joana
su un su mujer de ciertos d'os d'os de
los quales tenga hijos o no este macimmo
no pueda disponer a voluntad. Item
es Comuendo que en respo de heredar
los bienes de dicho belenguer castel y Joana
su un conyuges cada qual de dichos conyuges
tenga y se reserua libertad de disponer
de sus bienes en qmion y de la forma y ma
nera que le parezera. Item es Comuendo
que en caso de recobro de la d'ra dicha con
ceda que el dicho belenguer castel ha d'ido
en fuor de dicho macimmo como arriba
esta dicho se hubiere de cobrar por muerte
de qual qmiera de dichos conyuges d'os hijos



los legítimos ental caso dize becer
castel en su caso y los otros en el su
pueda salir y recobrase de las cosas
nes de dicha su mujer y que los otros
dichos dos mil setecientos y quatro
los diez que hatiendo pagado dize de
compensa / o mandado en cuenta / a dize
es la mitad al cabo del año de luto
La otra mitad de alli en un año contin
y siguiente la mitad en dinero cont
y la otra mitad en dineros buenos vi
bien andantes (si habia) tachadas por
amigos de cada parte como las otras
de parte de arriba / Item es con
uenido que los dichos christian saun y
dalena garza con juces y joana su
su hija para en el dicho caso de recob
firman y sellaron a dicho becer
castel y a los otros toda la dize can

sobre la dicha su casa y cuadra de sanct
abentón y sobre todos y quales quiere
bienes sujos y de cada uno de ellos
y de los muebles como sillas habidos por
haber endonde quiere los quales todos y
cada uno de ellos quieren a qui haber y han
por nombrados confrontados y especificados y
signados segun fuero / Item es conuenido
que los dichos becer y joana
saun con juces se renuncian por
expreso pacto a todos y qual quiere
derecho de usu de ad abentones forales
y bienes de auto que y otros quales quiere
derechos y acciones y compras y mejoras
que segun fueren podian el uno al
otro alcanzar en esta brevedad
del año de luto / Item es conuenido
que los dichos capitales matrimoniales
no puedan ser ni sean reglados ni



erpretados mientendidos segun fuer
observancias de Reyno de arago
menotra manera surtan otro effeto sin
compor ellos esta dispueson y ordenado
quales puedan ser sean reglados
alargados y presentados al Consejo de
sabios letrados nomudando Lapunua
substancia / Et assy dada y librada
letra y publicada las dichas partes y ca
vna de cada de grado y de sus ciertos fienra
firmados sellados y acorados la dicha Carta
Invenca vedula de capitulos maximo
males y todaby cada vna cosa en ella
contenidas en manoby poder de mi Rey
el suplicato notario de la manera que
en ella se contiene y prometiere y
obligare la dicha y cada vna de ella
tener servary cumplir cada cosa de
que por tenor de dichos capitulos ma
ximales es y sera tenida y obliga

labrai con la otra de dichas partes tener
servary cumplir y no contravenir a ello
entempo alguno. E suplicato faserse tener
servary cumplir todas y cada vna cosa
en laspre fuerces capitulos maximo
contenidas costas algunas les conuendra
haber sanos creces y menos cabos
sustener en qualquiera manera con los
a quelledos a quelledos prometiere y de obli
garo) entera mente pagar aboluta
de la parte de ellos que les ay agraviada
sera. E por todaby cada vna cosa suso
dichas tener servary cumplir obligare
la dicha partes y cada vna de ellas de
donas y todobus bienes y de cada vna de
los poro repartire assy muebles como
sittos habidoby por haber endonde quiere
los quales todoby cada vno de ellos que fueren
habery hubiere) bien assy como los



deines muebles fueren à qui por d'us pro
suos nombres nombrados & especificados y
signados y los dichos por una dos tres por
confrontaciones confrontados & especificados
& designados de iudicamento y segun fue
del pñte Reyno de arago y como con
ne et avngm pñro) que por todo d'us
mas cosas suso dichas pueda ser y sea
do yudicio de bono iudicio y de bono iudicio
cia y execucion y rocia y otras que se re
sion de crepencias quantos veces a la
te que agraviada sera y alabuz de
parecera (Anunciado) las d'as
partes y cada vna de ellas por causa
de los suso dicho adu proprio fuer de
nario y local y al fudicio de aq
el d'us meceros se por la dicha raso
a las suso dichos y compulsa de qua
quiere fueres y oficiales adrecc

Como segures de iguales quiere Reynos
terras y senorios sean y de los lugares temen
tes de ellos y de cada vno de ellos anteqm
la parte que agraviada sera a la otra de ellas
mas como mi guerra e por mayor
seguridad de todo lo suso dicho las dichas
partes y cada vna de ellas juraron por Dios
su Cruz y Santos qnato en angelios en
poder de mi dicho notario de pagar
tener seruary a molor cada y cada
vna de las suso dichas como en dichos capi
tulos matrimoniales se contiene y no
contrauenir ni consentir sea contra
uenido a ella om parte alguna de ellas
en tiempo alguno diu pñra de pñuros
Injames manifestos las quales cosas
fueron fechas los dias dia mes año y lugar arriba nel
pñcipio de crepencia en buimentos publicos Calendados
& Rentados a todo lo qual fueron presentes y or



El hgo el R^{do} mossen Julian de melh Racionero
en la iglesia de melha suora de la villa de benasque
y Miguel de la Ribas cano del lugar de Cabillon
de / os / x / p



No demisio de Hipayon
habitanse en la villa de benasque
por las autoridades de benasque
por donde quier y R. e al portado el Reyno de
Arago publico notorio. qui alas sobredichas cosas
juntamente con los el hgos arriba notrados por se
en el 2^o de la p^{re} se cubri debia ser cubier con
con / un / bre / p / u / r / o / s / d / o / n / d / e / s / e / l / e / y / q / u / e / r / e / n / t / a / y / a / r / t / i / c / o / s /
y quales se las desparce / x / p

Capítulos matrimoniales de los mag^{cos}
del dñe castel y noana salun Infanrones
e Conjuges de la casa de C. auentin.